

setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 529, que aprueba la Resolución Nº 136—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9365, del 15 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 529

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los bene-

ficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 136—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 136—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de abril de 1974 con el Nº 15—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de plantas, plantillas, cercos, tacos, punteras y contrafuertes de zuela (partes para la fabricación de calzados) que destinará al consumo doméstico.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$178,709.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 48

Materias primas y materiales nacionales: 70%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000	Kilos de cartón en planchas para bases y refuerzos
12,000	Kilos tintes para lujado
15,000	Kilos cambreras para calzados
3,200	Kilos clavos para cambreras y para mantener tacos
12,500	Metros flejes acerados.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Toda la producción programada deberá destinarse íntegramente al sector productor del bien final (calzado) y que mientras disfrute de la presente clasificación esta empresa no podrá fabricar calzados.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 1ro. de noviembre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas

y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 1319° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 530, que aprueba la Resolución Nº 117—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9365, del 15 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 530

CONSIDERANDO que la empresa VENTURA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 117—74—C del Di-